



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2984 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“Por la cual se decide decretar el desistimiento tácito respecto un caso remitido por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendiente a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y en el Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: i) las autoridades deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas a la luz de los

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2984 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide decretar el desistimiento tácito respecto un caso remitido por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendiente a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

principios constitucionales; y ii) las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el siguiente caso que involucra a un peticionario con un predio ubicado en el Departamento de Caldas, municipio de Villamaria.

ID	FUD	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRE VEREDA	Dirección
111183				Corozal	No relaciona Nombre

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de ampliar los casos reseñados anteriormente, respecto a datos esenciales que involucran el contexto que derivó en el desplazamiento y la relación jurídica con el predio abandonado o despojado, esto para efectos de continuar el trámite administrativo, por lo que se acudió a notificar personalmente un requerimiento escrito para que se acercara a alguna de las territoriales de la URT con el propósito de que completara los requisitos exigidos en el Artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que de la notificación personal adelantada por parte de la URT Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, se encuentra la siguiente relación de contacto que evidencia el procedimiento administrativo agotado exitosamente.

Número de Guía 4-72	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
RN398208527CO			15/07/2015

Que desde la notificación personal desarrollada por la URT Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, al peticionario con el fin de llevar a cabo el trámite administrativo, no se ha logrado que el mismo complete lo requerido en materia de ampliar los hechos, o determinar la relación jurídica con el predio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en materia de desistimiento tácito para este caso sería la vigente al momento de adelantarse la notificación personal del requerimiento y que corresponde al artículo 17 de ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código Contencioso Administrativo, el que dispone :

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2984 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide decretar el desistimiento tácito respecto un caso remitido por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendiente a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que a la fecha de la presente resolución, han transcurrido más de 1 mes, de efectuado el requerimiento indicado en el artículo anterior, sin que haya tenido respuesta positiva al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, el desistimiento tácito al siguiente caso presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucra un predio ubicado en el municipio de Villamaria, Caldas.

ID	FUD	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	NOMBRE VEREDA	Dirección
111183				Corozal	No relaciona Nombre

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al peticionario en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

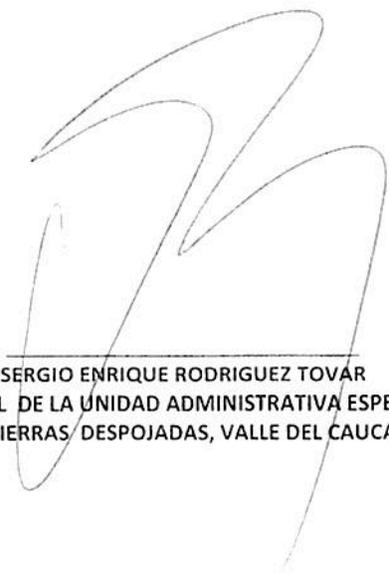
TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2984 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: "Por la cual se decide decretar el desistimiento tácito respecto un caso remitido por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendiente a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, sin embargo en respeto al principio de interpretación "*pro homine*" como fundamento estructural de la protección los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, la persona involucradas en la presente resolución podrá presentar una nueva solicitud de parte ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

Dada en Pereira a los 14 días del mes de Septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR

DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO,

Proyectó: pesbar
Revisó: SERT



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00763 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017



Pereira, 21 de noviembre de 2017

ID 111183.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 14 de septiembre de 2015 emitió acto administrativo **RV 2984** “*Por la cual se decide decretar el desistimiento tácito respecto un caso remitido por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendiente a la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio “COROZAL” ubicado en el municipio de Villa María departamento de Caldas, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 111183.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo a notificar en dos (2) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

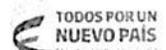
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de Noviembre de 2017.



JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Coordinador Sede Eje Cafetero.
Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



FECHA DE FIJACIÓN: Pereira a los 21 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21 de noviembre, 22, 23, 24, 27 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Pereira 27 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogaU